



Resolución Gerencial Regional

N° 033 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 MAYO 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 029-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP, OFICIO N° 122-2025-A/MPC, OFICIO N° 1801-2025-GRRNYGA/GOB.REG.TACNA, OFICIO N° 101-2025-A/MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC. señala que: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA";

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST, señala que: "la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA". Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST, establecen que: "la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna suscriben la Adenda N°01 con fecha 01 de marzo del 2024, la cual en su Cláusula Segunda del objeto de la adenda, indica lo siguiente: "Las partes suscriben la presente Adenda con el objeto de ampliar la vigencia del CONVENIO establecida en su Cláusula Novena, por dos (2) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 5 de marzo del 2026";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438° establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNYGA), es el órgano de línea con



Resolución Gerencial Regional

N° 033 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 12 MAYO 2025

autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT”;

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO N° 101-2025-A/MPC, registrado con CUD N° 11100717 y recibido el 09/04/2025, la Municipalidad Provincial de Candarave presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA 524 (PUENTE TOMACUCHO) DEL DISTRITO DE CAMILACA, PROVINCIA CANDARAVE, DEPARTAMENTO TACNA”, CUI N° 2641367, solicitando su evaluación;

Que, según OFICIO N° 1801-2025-GRRNYGA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N° 11114635 con fecha 23/04/2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió al titular la evaluación de la FITSA, encontrándose esta como observada;

Que, con OFICIO N° 122-2025-A/MPC, registrado con CUD N° 11120032 y recibido el 28/04/2025, el titular remite el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA 518 (PUENTE TOMACUCHO) DEL DISTRITO DE CAMILACA, PROVINCIA CANDARAVE, DEPARTAMENTO TACNA”, CUI N° 2641367;

Que, a través del Informe Técnico N° 029-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP, de fecha 08 de mayo del 2025 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, donde luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA 518 (PUENTE TOMACUCHO) DEL DISTRITO DE CAMILACA, PROVINCIA CANDARAVE, DEPARTAMENTO TACNA”, CUI N° 2641367, se encuentra **CONFORME**, con las existencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo a los establecido por las normativas vigentes;

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales; asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, la O.R. N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444, el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.



Resolución Gerencial Regional

N° 033 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 MAYO 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TA 518 (PUENTE TOMACUCHO) DEL DISTRITO DE CAMILACA, PROVINCIA CANDARAVE, DEPARTAMENTO TACNA", presentado por la Municipalidad Provincial de Candarave, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTICULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINTO: El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección de Asuntos Ambientales de la DGAAM, para el pleno conocimiento de la misma.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico N° 029-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Candarave y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

DISTRIBUCIÓN:

GGR
MPC
DGAAM del MTC
SGGA
OCI
Archivo./vrca